

1

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Ref.- PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDANDO: MARIA ANGELICA DIAZ  
RAD. 2020-00117

REFERENCIA:RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL  
AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2021.

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de confianza, de la demandada MARIA ANGELICA DIAZ RAMIREZ, C.C.No 52869136, concuro a su despacho a fin de interponer recurso de REPOSICION conforme al articulo 318 y ss delCodigo General del Proceso y en subsidio APELACION conforme los artículos 320,321.322,323 y ss delCodigo General del Proceso contra el auto del 26 de abril de 2021 que resolvió negar la solicitud de nulidad en especial porque en contrario de lo anotado en la providencia recurrida se desconocen las garantías procesales de mi mandante y en esa medida al estar el tramite viciado de nulidad,precisamente las etapas que se predicen estar agotadas deben retrotraerse.

Procedo entonces a impugnar tanto en repocision ante su señoría, como en subsidio en apelación ante el superior respetuosamente y en ese sentido ruego dejar sin efectos el auto del 26 de abril de 2021 y se proceda a decretar LA NULIDAD de que trata el articulo 8 del decreto ley 806 de 2020 que establece entre otras anotaciones "...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practico la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento , al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado que no se entero de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 delCodigo General del Proceso.."

De igual manera solicito la aplicación de los párrafos 1 y 2 del precitado decreto legislativo asi como de los artículos 132 y 138 delCodigo General del Proceso.

Debo anotar que mi mandante bajo juramento manifiesta que no se entero de la providencia del 18 de septiembre de 2020 mediante la cual se admitió la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado y se dispuso notificación del correspondiente auto admisorio.

Bajo los parámetros del arriba señalado párrafo 2 del articulo 8 del decreto ley 806 de 2020,ruego tener como prueba los correos electrónicos que se recibieron del BANCO DE BOGOTA que dan fe de su conocimiento de la dirección electrónica de mi mandante Mangy28@hotmail.com que ya he aportado al plenario al solicitar la nulidad, lo anterior sin desmedro que el despacho en atención a la precitada norma legal solicite esta información a entes públicos o privados.Es este el correo electrónico de mi mandante.Su dirección electrónica a la cual debio notificarse y no como erradamente se llevo a cabo en la dirección manav28@hotmail.com como podrá su señoría observar en las constancias que le remiti al pedir la nulidad y que constan en el expediente denominadas NOTIFICACION POR AVISO SERVICIO POSTAL AUTORIZADO; GUIA 1128948 EL LIBERTADOR CON LEYENDA RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA Y GUIA REMITENTE DESTINATARIO EL LIBERTADOR.

Manuel Guillermo Cuello Baute  
Abogado Especialista Derecho Comercial y Sociedades

La Honorable Corte Constitucional ha sido persistente en esta materia. Vale la pena citar nuevamente la Sentencia T-025 de 2018 en donde señala entre otros argumentos frente al tema "...La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa..."

Reitero que lo anterior también ha sido objeto de riguroso análisis por reconocidos tratadistas al hacer Doctrina, valga señalar a Hernan Fabio Lopez Blanco, Miguel Enrique Gomez Rojas, Hernando Devis Echandia y Jaime Azula Camacho entre otros.

Sirvase Señor Juez resolver este recurso de reposición y en subsidio conceder el de apelación y en consecuencia decretar la nulidad que aquí se pide.

Atentamente,

  
MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE  
C.C. No. 79.542.299 expedida en Bogotá  
T.P. No. 82.558 del Consejo Superior de la Judicatura  
